

LA NUEVA LEY DE COOPERACION

Observaciones preliminares

Un ordenamiento cooperativo actual debe tener presentes los clásicos principios cooperativos, que han configurado una experiencia cooperativa por espacio de más de un siglo y los valores ampliamente invocados hoy para la conducción de la actividad económica y su organización por el desarrollo de la conciencia humana y social.

Una población que crece y cuyos miembros diversifican las aspiraciones necesita progresar: se impone la movilización permanente y general de los resortes de actividad así como la expansión de los circuitos de relación humana y ejercicio efectivo de solidaridad para la aplicación práctica de irrenunciables opciones derivadas de las formulaciones de los derechos naturales y aspiraciones comunes. La autogestión para la propia promoción es ineludible para que la toma de conciencia de las aspiraciones concordara con las realidades viables.

Los deseos e imperativos de promoción económico-social pueden revestir diversas fórmulas de organización. La adopción de la fórmula cooperativa no puede eludir una implicación objetiva de los propios agentes en un proceso en el que la iniciativa y la responsabilidad sean consonantes e inseparables lo económico y lo social.

Aceptado en la base del ordenamiento cooperativo al hombre con sus insuficiencias y no excluyendo una economía personalista igualmente insatisfactoria pero indispensable para no prescindir del hombre real, se trata de encuadrar al hombre en un proceso de potenciación a través de una solidaridad conducente a la promoción de comunidades humanas, en las que lo personal y lo comunitario se desenvuelvan equilibradamente en un marco de prevalencia neta de los valores superiores sobre los instrumentales.

Tal ordenamiento cooperativo ha de proveer los medios y los cauces para que la solidaridad interpersonal se consolide con la intercomunitaria o intersectorial en escalones precisos e idóneos para la plena vigencia de iniciativa y de responsabilidad en cada campo de actividad.

Modulada básicamente sobre economía y poder personal las ulteriores fases de organización deben prever la integración y acción de entidades o personas morales, cuya representatividad y participación deberán quedar adecuadamente institucionalizadas con efectivo sentido funcional. Para mancomunaciones o relaciones de personas jurídicas de naturaleza distinta la legislación general provee diversas fórmulas pudiendo ceñirse el ordenamiento cooperativo a entidades homogéneas.

Sin necesidad de que el ordenamiento cooperativo prevea toda la problemática de su desarrollo hay que otorgar un voto de confianza a las propias fuerzas cooperativas para que ellas mismas pudieran utilizar en el futuro dos resortes de promoción de un movimiento cooperativo sano, como sin duda constituyen la acción formativa y el perfeccionamiento dispositivo, cuyos reflejos han de poder acusarse en los Estatutos de cada entidad así como las propuestas que en cada fase de desarrollo pudieran elevar a la Administración Pública para la promulgación de otras disposiciones de mayor rango. Todo ello es una exigencia de la conciencia social cooperativa y de la práctica cooperativa, cuya vitalidad ha de poder proyectarse en la forma expresada.

La NUEVA LEY DE COOPERACION ha de ser racional, coherente, inteligible y eminentemente didáctica, acreedora al interés de hombres con amplio horizonte de inquietudes de transformación y desarrollo asequibles a los más apoyados por su conciencia y sentido de dignidad.

1.- NORMAS FUNDAMENTALES

1.- Naturaleza y clases de cooperativas

1.- La cooperativa es una sociedad de personas naturales solidarias, que con ánimo de servicio y de promoción social proceden a la aplicación directa de su capacidad laboral, a la utilización y destino directo de sus bienes y la satisfacción de sus necesidades mediante la adopción de una organización de modulación personalista y estructura de prevalencia de los valores humanos sobre los económicos e instrumentales.

2.- La cooperativa admite ser sociedad de personas jurídicas cuando las mismas están constituidas por cooperativas y éstas proceden al desarrollo y a la consolidación de una solidaridad intercomunitaria o intersectorial requerida por la naturaleza de la actividad y sus fines.

3.- Las Cooperativas serán de las siguientes clases:

- 1) Cooperativas de Trabajo
- 2) Cooperativas de Oferta
- 3) Cooperativas de demanda de bienes y servicios.

Cada clase de cooperativa se subdividirá en otros Grupos a tenor de las modalidades y de las condiciones en que los socios respectivos contribuyan a la aportación de los factores de la empresa, que será la organización celular idónea exigida por la economía.

4.- Los factores de la empresa, a los que se refiera el precedente artículo, serán:

- a) Capital o recursos económicos
- b) Trabajo en su acepción más amplia
- c) La organización o la gestión exterior a la organización de base.

5.- Las cooperativas de Trabajo serán

- a) Comunitarias o simplemente Comunidades de trabajo cuando los mismos sujetos aportan el trabajo y el capital precisos.
- b) Empresa cooperativa comanditaria cuando aceptan una aportación asociada de capital redimible o amortizable en condiciones de participación colectivamente pactadas y participación minoritaria en la gestión.
- c) Empresa de trabajo comanditario cuando manteniendo limitada la soberanía a la organización del factor trabajo se acepta una gestión extraña, sea financiera, mercantil o política en la proyección exterior de la empresa previamente pactada con las condiciones de participación en la gestión de sus órganos específicos.

6.- Las Cooperativas de Oferta serán:

- a) Cooperativas de industrialización o comercialización cuando los socios aportan los productos objeto de tales procesos y los recursos económicos o de capital precisos para su transformación y venta aceptando otorgar una participación societaria a quienes se emplean en calidad de potencial de trabajo para su realización.
- b) Cooperativas de oferta cuando aportan sus productos sin ulteriores compromisos de capital ni trabajo y por tanto limitando su gestión a la formulación de las condiciones globales de producción u oferta de tales productos.

7.- Las Cooperativas de demanda de bienes y servicios serán las que tuvieran por objeto la satisfacción de necesidades más o menos duraderas mediante la adquisición o disfrute de los pertinentes bienes o servicios.

a) Serán cooperativas de consumo aquellas que otorgan el acceso a bienes o servicios utilizables plenamente y encaminadas a la satisfacción directa sin ulteriores compromisos en su administración o disposición.

b) Serán cooperativas de aprovisionamiento aquellas que tienen por objeto la utilización o aprovisionamiento de bienes y productos destinados a ulteriores procesos de empleo.

11.- Organigrama de organizacion cooperativa

8.- Cada unidad cooperativa precisará el siguiente organigrama:

Junta General de socios
Junta Rectora
Consejo de Vigilancia
Gerencia o Dirección

Se especifican las competencias y funciones de cada órgano de gobierno.

111.- El gobierno cooperativo

9.- El gobierno cooperativo por motivos de regulación objetiva se descompone en los siguientes campos de atención fundamental:

Regimen laboral
Regimen economico
Regimen disciplinar y funcional
Regimen asistencial
Regimen formativo

Bajo estos epígrafes globales deben consignarse las condiciones mínimas de cada uno de los objetos de cooperación personal para promover una organización óptima en la que fuera visible permanentemente la racionalización, la previsión y la planificación tanto de la actividad laboral como de la administración de los recursos destinados a la oferta como sujetos a la demanda.

1V.El movimiento cooperativo

10.- Las especificaciones de cada clase de cooperativas

11.- Las relaciones cooperativas

- a) con la Administración Pública
- b) con la Organización sindical
- c) con otras organizaciones no cooperativistas
- d) relaciones exteriores

12.- Las realizaciones cooperativistas comunes y su regulación